

**ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ**  
**NOTARIO**

C/FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL. 91 447 81 82  
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID

**COPIA SIMPLE**

NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES. -----

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA**  
**"EXPANSION KEMWEK, S.L.".** -----

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil  
catorce. -----

Ante mí, **ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ**, Notario  
del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en  
ésta Capital. -----

-----**COMPARECEN**-----

**DON CARLOS-JUAN SANTOS VALDES**, mayor de edad,  
soltero, pensionista, vecino de Gijón, calle  
Marqués de San Esteban, número 45, con D.N.I.  
número 10866312P. -----

**DON FERNANDO-JESUS DEL RIEGO ARIAS**, mayor de  
edad, empresario, vecino de Gijón, con domicilio en  
Paseo de la Infancia, número 7, entresuelo A, CP  
33207, con D.N.I. número 9405843-Q. -----

**DON FRANCISCO-JAVIER RODRIGUEZ TOBAJAS**, mayor  
de edad, divorciado, empleado, vecino de Pola de  
Siero, calle Danza Prima, número 2, 5º C, con

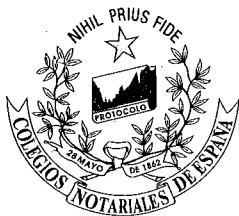
D.N.I. número 52611863-F. -----

**DON JUAN-ANTONIO ESCUDERO MUÑOZ**, mayor de edad,  
inventor, soltero, vecino de Madrid, con domicilio  
en C/ Señores De Luzon, N.º 6; con D.N.I. número  
02891996E. -----

-----**INTERVIENEN**-----

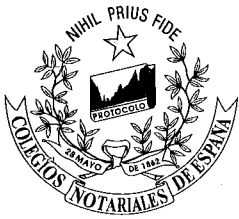
**A)** El Sr. Santos Valdés, en nombre y  
representación de la sociedad denominada "**ANOE &  
SANCAR, S.L.**", con C.I.F. número **B-52523925**, de  
duración indefinida, domiciliada en Gijón, calle  
Marqués de San Esteban, número 45, 7º C,  
constituida por escritura autorizada por la Notario  
de Gijón Doña Montserrat Martínez López, el día 4  
de Noviembre de 2.014, bajo el número 1837 de  
protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de  
Asturias al tomo 4106, folio 80, hoja AS-47289,  
inscripción 1ª. -----

Esta sociedad tiene por objeto: a) La  
importación y exportación de: Materiales de  
construcción en general. Productos de Limpieza.  
Productos derivados químicos. Madera y sus  
derivados. Plásticos y sus derivados. Vehículos  
automóviles, vehículos industriales y recambios  
para los mismos, incluidos neumáticos y sus



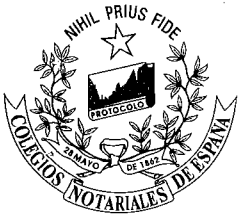
derivados. Maquinaria industrial. Prendas de vestir y Productos textiles. Calzado. Medios y elementos de Protección personal y para inmuebles y automóviles. Productos farmacéuticos, de para farmacia y material sanitarios. Electrodomésticos. Material eléctrico. Material de fontanería y calefacción en general, sistemas eléctricos y de aire acondicionado, así como todos los elementos derivados de lo anterior. Bebidas, Harinas y productos alimenticios en general y sus derivados. Mobiliario doméstica, de oficina e industrial. Herramientas. Productos de papelería. Depuradoras de agua y similares. Pinturas y disolventes. Material ortopédico. Hierros, aceros, laminados, aluminio y sus derivados. Equipos y material informático. Cristal, Bronce, Plomo, Carbones y sus derivados. Productos lácteos y derivados. Embutidos y productos cárnicos. Equipos de imagen y sonido. Frutas, hortalizas, plantas vivas, semillas o cualquier producto vegetal de todo tipo. b) La

gestión, explotación comercial y prestación de servicios de hostelería y, en particular, de restauración, hospedaje, bodegas, restaurantes, cafeterías, sidrerías, cafés, bares, salones de té, tabernas, cafés-bar-musicales, pubs y similares, y discoteca, así como el servicio consistente en servir alimentos preparados, comidas y bebidas para el consumo, dentro o fuera de tales establecimientos. La prestación de servicios de comunicaciones por Internet, denominado <<Ciber-Café>>, a través de ordenadores. Ello, en todas sus categorías y bajo todo tipo de licencias de apertura y epígrafes fiscales, actuales y futuros, tanto en territorio nacional como extranjero. La compra venta, al por mayor o menor, alquiler, explotación, comercialización, distribución, mantenimiento, importación y exportación, exploración y desarrollo e implantación de sistemas y equipos necesarios, componentes informáticos y aplicaciones informáticas, de tacto tipo de video-juegos y video-consolas, para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior. La promoción y comercialización, en establecimientos propios o arrendados, de objetos de regalo y



recuerdo, artesanía, prensa, revistas, libros, guías y mapas. El Turismo cultural y servicios técnicos culturales a empresas y turismo cultural en general; la organización y prestación de los servicios de rutas a caballo; senderismo, con o sin guía; servicios de transporte, información turística y difusión de material de propaganda; alquiler de vehículos con o sin conductor; alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo. c) La compraventa, comercialización, Importación y exportación, y el alquiler de toda clase de vehículos automóviles, industriales, camiones, incluido el arrendamiento de servicios de personal para realizar las funciones de conductor de dichos vehículos. d) Gestión inmobiliaria en el sentido mas amplio de la palabra, tanto para particulares como para empresas promotoras y constructoras, o cualquier empresa con independencia del objeto social, pudiendo dirigirse esta gestión también a organismos públicos. La

realización mediante precio de operaciones de asesoría integral de mercado inmobiliario y a sus aspectos jurídicos, estético y arquitectónicos, pudiendo la sociedad implicarse en las operaciones que asesore, comprando, vendiendo, permutando, promocionando, representando y arrendando todo tipo de bienes inmuebles. La prestación de servicios relacionados con la intermediación, en facilitar hipotecas, préstamos y créditos. Asesoramiento financiero. Actuar habitualmente en la negociación o formalización de operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito, en nombre y por cuenta de esta, con el carácter de agente de entidad de crédito en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Artículo Veintidós del Real Decreto 1245/1995. Asesoramiento y tramitación de operaciones de crédito, préstamo, avales, pignoraciones, descuentos de efectos, hipotecas y demás garantías, ante entidades bancarias y cajas de ahorro, tanto españolas como extranjeras. e) La contratación, construcción y ejecuciones completas en general, cualesquiera que sean los materiales en que se construyan, de todo tipo de obras nuevas de edificación, reformas,



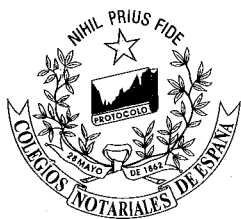
rehabilitaciones, de tipo comercial, industrial o civil, obra pública o privada, incluso la preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas, tanto por cuenta propia como ajena, así como los trabajos de urbanización, saneamiento, conservación y reparación de las mismas. La compraventa, distribución, almacenaje, y, en general, comercialización y transporte, al por mayor o menor, de todo tipo de materiales de construcción. El arrendamiento de toda clase de maquinaria, vehículos industriales, camiones, excavadoras, herramientas y útiles para la construcción. La adquisición, promoción, construcción, explotación, urbanización, enajenación y arrendamiento de todo tipo de fincas rústicas, urbanas y naves industriales, todo ello por cuenta y medios propios, sin intermediación. f) La compra y venta al detalle, la fabricación y comercialización de toda clase de prendas de vestir, tejidos y artículos de confección y

complementas, así como la puericultura y la canastilla". -----

Manifiesta el compareciente que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -----

Ostenta esta representación en su condición de administrador solidario, cargo en cuyo ejercicio manifiesta encontrarse, nombrado en la escritura de constitución de la sociedad antes reseñada. Yo, el Notario, tengo a la vista copia electrónica remitida a estos efectos de la referida escritura de la que resulta el nombramiento, sin limitaciones, su vigencia y la inscripción en el Registro Mercantil, por lo que considero suficientes las facultades representativas acreditadas para todos los actos contenidos en esta escritura. -----

Asimismo manifiesta a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el Notario, realizo que los titulares reales de la entidad son los que resultan del acta autorizada

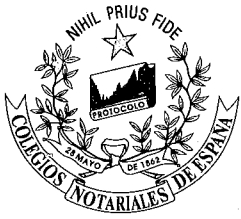


por la Notario de Gijón Doña Montserrat Martínez López, el día 5 de noviembre de 2.014, con el número 1.843 de orden, en la cual se ratifica. ----

B) El Sr. Del Riego Arias, en nombre y representación de la sociedad denominada "**CIERADES SIGLO XXI, S.L.**", de duración indefinida, domiciliada en Gijón, Paseo de la Infancia, número 7, entresuelo A, constituida por escritura autorizada por la Notario de Gijón Doña Montserrat Martínez López, en el día 5 de noviembre de 2014, bajo el número 1844 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 4106, folio 96, hoja AS 47295, inscripción 1ª. -----

Esta sociedad tiene por objeto: a) La importación y exportación de: Materiales de construcción en general. Productos de Limpieza. Productos derivados químicos. Madera y sus derivados. Plásticos y sus derivados. Vehículos automóviles, vehículos industriales y recambios para los mismos, incluidos neumáticos y sus

derivados. Maquinaria industrial. Prendas de vestir y Productos textiles. Calzado. Medios y elementos de Protección personal y para inmuebles y automóviles. Productos farmacéuticos, de para farmacia y material sanitarios. Electrodomésticos. Material eléctrico. Material de fontanería y calefacción en general, sistemas eléctricos y de aire acondicionado, así como todos los elementos derivados de lo anterior. Bebidas, Harinas y productos alimenticios en general y sus derivados. Mobiliario doméstica, de oficina e industrial. Herramientas. Productos de papelería. Depuradoras de agua y similares. Pinturas y disolventes. Material ortopédico. Hierros, aceros, laminados, aluminio y sus derivados. Equipos y material informático. Cristal, Bronce, Plomo, Carbones y sus derivados. Productos lácteos y derivados. Embutidos y productos cárnicos. Equipos de imagen y sonido. Frutas, hortalizas, plantas vivas, semillas o cualquier producto vegetal de todo tipo. b) La gestión, explotación comercial y prestación de servicios de hostelería y, en particular, de restauración, hospedaje, bodegas, restaurantes, cafeterías, sidrerías, cafés, bares, salones de té,



tabernas, cafés-bar-musicales, pubs y similares, y discoteca, así como el servicio consistente en servir alimentos preparados, comidas y bebidas para el consumo, dentro o fuera de tales establecimientos. La prestación de servicios de comunicaciones por Internet, denominado <<Ciber-Café>>, a través de ordenadores. Ello, en todas sus categorías y bajo todo tipo de licencias de apertura y epígrafes fiscales, actuales y futuros, tanto en territorio nacional como extranjero. La compra venta, al por mayor o menor, alquiler, explotación, comercialización, distribución, mantenimiento, importación y exportación, exploración y desarrollo e implantación de sistemas y equipos necesarios, componentes informáticos y aplicaciones informáticas, de tacto tipo de videojuegos y video-consolas, para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior. La promoción y comercialización, en establecimientos propios o arrendados, de objetos de regalo y

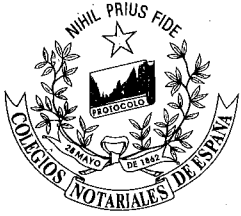
recuerdo, artesanía, prensa, revistas, libros, guías y mapas. El Turismo cultural y servicios técnicos culturales a empresas y turismo cultural en general; la organización y prestación de los servicios de rutas a caballo; senderismo, con o sin guía; servicios de transporte, información turística y difusión de material de propaganda; alquiler de vehículos con o sin conductor; alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo. c) La compraventa, comercialización, Importación y exportación, y el alquiler de toda clase de vehículos automóviles, industriales, camiones, incluido el arrendamiento de servicios de personal para realizar las funciones de conductor de dichos vehículos. d) Gestión inmobiliaria en el sentido mas amplio de la palabra, tanto para particulares como para empresas promotoras y constructoras, o cualquier empresa con independencia del objeto social, pudiendo dirigirse esta gestión también a organismos públicos. La realización mediante precio de operaciones de asesoría integral de mercado inmobiliario y a sus aspectos jurídicos, estético y arquitectónicos, pudiendo la sociedad implicarse en las operaciones



que asesore, comprando, vendiendo, permutando, promocionando, representando y arrendando todo tipo de bienes inmuebles. La prestación de servicios relacionados con la intermediación, en facilitar hipotecas, préstamos y créditos. Asesoramiento financiero. Actuar habitualmente en la negociación o formalización de operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito, en nombre y por cuenta de esta, con el carácter de agente de entidad de crédito en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Artículo Veintidós del Real Decreto 1245/1995. Asesoramiento y tramitación de operaciones de crédito, préstamo, avales, pignoraciones, descuentos de efectos, hipotecas y demás garantías, ante entidades bancarias y cajas de ahorre, tanto españolas como extranjeras. e) La contratación, construcción y ejecuciones completas en general, cualesquiera que sean los materiales en que se construyan, de todo tipo de obras nuevas de edificación, reformas,

rehabilitaciones, de tipo comercial, industrial o civil, obra pública o privada, incluso la preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas, tanto por cuenta propia como ajena, así como los trabajos de urbanización, saneamiento, conservación y reparación de las mismas. La compraventa, distribución, almacenaje, y, en general, comercialización y transporte, al por mayor o menor, de todo tipo de materiales de construcción. El arrendamiento de toda clase de maquinaria, vehículos industriales, camiones, excavadoras, herramientas y útiles para la construcción. La adquisición, promoción, construcción, explotación, urbanización, enajenación y arrendamiento de todo tipo de fincas rústicas, urbanas y naves industriales, todo ello por cuenta y medios propios, sin intermediación. f) La compra y venta al detalle, la fabricación y comercialización de toda clase de prendas de vestir, tejidos y artículos de confección y complementas, así como la puericultura y la canastilla". -----

Manifiesta el compareciente que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto



social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -----

Ostenta esta representación en su condición de administrador único, cargo en cuyo ejercicio manifiesta encontrarse, nombrado en la escritura de constitución de la sociedad antes reseñada. Yo, el Notario, tengo a la vista copia electrónica remitida a estos efectos de la referida escritura de la que resulta el nombramiento, sin limitaciones, su vigencia y la inscripción en el Registro Mercantil, por lo que considero suficientes las facultades representativas acreditadas para todos los actos contenidos en esta escritura. -----

Asimismo manifiesta a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el Notario, realizo que los titulares reales de la entidad son los que resultan del acta autorizada

por la Notario de Gijón Doña Montserrat Martínez López, el día 5 de noviembre de 2.014, con el número 1.845 de orden, en la cual se ratifica. ----

C) El Sr. Rodríguez Tobajas, en nombre y representación de la sociedad denominada **"YISMEIR INVESTMENTS, S.L."**, de duración indefinida, domiciliada en Pola de Siero, calle Danza Prima, número 2, 5º C, constituida por escritura autorizada por la Notario de Gijón Doña Montserrat Martínez López, el día 5 de noviembre de 2014, bajo el número 1841 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 4106, folio 88, hoja AS 47291, inscripción 1ª. -----

Esta sociedad tiene por objeto: "a) La importación y exportación de: Materiales de construcción en general. Productos de Limpieza. Productos derivados químicos. Madera y sus derivados. Plásticos y sus derivados. Vehículos automóviles, vehículos industriales y recambios para los mismos, incluidos neumáticos y sus derivados. Maquinaria industrial. Prendas de vestir y Productos textiles. Calzado. Medios y elementos de Protección personal y para inmuebles y automóviles. Productos farmacéuticos, de para



farmacia y material sanitarios. Electrodomésticos. Material eléctrico. Material de fontanería y calefacción en general, sistemas eléctricos y de aire acondicionado, así como todos los elementos derivados de lo anterior. Bebidas, Harinas y productos alimenticios en general y sus derivados. Mobiliario doméstica, de oficina e industrial. Herramientas. Productos de papelería. Depuradoras de agua y similares. Pinturas y disolventes. Material ortopédico. Hierros, aceros, laminados, aluminio y sus derivados. Equipos y material informático. Cristal, Bronce, Plomo, Carbones y sus derivados. Productos lácteos y derivados. Embutidos y productos cárnicos. Equipos de imagen y sonido. Frutas, hortalizas, plantas vivas, semillas o cualquier producto vegetal de todo tipo. b) La gestión, explotación comercial y prestación de servicios de hostelería y, en particular, de restauración, hospedaje, bodegas, restaurantes, cafeterías, sidrerías, cafés, bares, salones de té,

tabernas, cafés-bar-musicales, pubs y similares, y discoteca, así como el servicio consistente en servir alimentos preparados, comidas y bebidas para el consumo, dentro o fuera de tales establecimientos. La prestación de servicios de comunicaciones por Internet, denominado <<Ciber-Café>>, a través de ordenadores. Ello, en todas sus categorías y bajo todo tipo de licencias de apertura y epígrafes fiscales, actuales y futuros, tanto en territorio nacional como extranjero. La compra venta, al por mayor o menor, alquiler, explotación, comercialización, distribución, mantenimiento, importación y exportación, exploración y desarrollo e implantación de sistemas y equipos necesarios, componentes informáticos y aplicaciones informáticas, de tacto tipo de videojuegos y video-consolas, para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior. La promoción y comercialización, en establecimientos propios o arrendados, de objetos de regalo y recuerdo, artesanía, prensa, revistas, libros, gulas y mapas. El Turismo cultural y servicios técnicos culturales a empresas y turismo cultural en general; la organización y prestación de los



servicios de rutas a caballo; senderismo, con o sin guía; servicios de transporte, información turística y difusión de material de propaganda; alquiler de vehículos con o sin conductor; alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo. c) La compraventa, comercialización, Importación y exportación, y el alquiler de toda clase de vehículos automóviles, industriales, camiones, incluido el arrendamiento de servicios de personal para realizar las funciones de conductor de dichos vehículos. d) Gestión inmobiliaria en el sentido mas amplio de la palabra, tanto para particulares como para empresas promotoras y constructoras, o cualquier empresa con independencia del objeto social, pudiendo dirigirse esta gestión también a organismos públicos. La realización mediante precio de operaciones de asesoría integral de mercado inmobiliario y a sus aspectos jurídicos, estético y arquitectónicos, pudiendo la sociedad implicarse en las operaciones

que asesore, comprando, vendiendo, permutando, promocionando, representando y arrendando todo tipo de bienes inmuebles. La prestación de servicios relacionados con la intermediación, en facilitar hipotecas, préstamos y créditos. Asesoramiento financiero. Actuar habitualmente en la negociación o formalización de operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito, en nombre y por cuenta de esta, con el carácter de agente de entidad de crédito en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Artículo Veintidós del Real Decreto 1245/1995. Asesoramiento y tramitación de operaciones de crédito, préstamo, avales, pignoraciones, descuentos de efectos, hipotecas y demás garantías, ante entidades bancarias y cajas de ahorro, tanto españolas como extranjeras. e) La contratación, construcción y ejecuciones completas en general, cualesquiera que sean los materiales en que se construyan, de todo tipo de obras nuevas de edificación, reformas, rehabilitaciones, de tipo comercial, industrial o civil, obra pública o privada, incluso la preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas, tanto por cuenta propia



como ajena, así como los trabajos de urbanización, saneamiento, conservación y reparación de las mismas. La compraventa, distribución, almacenaje, y, en general, comercialización y transporte, al por mayor o menor, de todo tipo de materiales de construcción. El arrendamiento de toda clase de maquinaria, vehículos industriales, camiones, excavadoras, herramientas y útiles para la construcción. La adquisición, promoción, construcción, explotación, urbanización, enajenación y arrendamiento de todo tipo de fincas rústicas, urbanas y naves industriales, todo ello por cuenta y medios propios, sin intermediación. f) La compra y venta al detalle, la fabricación y comercialización de toda clase de prendas de vestir, tejidos y artículos de confección y complementas, así como la puericultura y la canastilla".-----

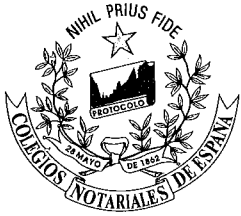
Manifiesta el compareciente que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto

social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -----

Ostenta esta representación en su condición de administrador único, cargo en cuyo ejercicio manifiesta encontrarse, nombrado en la escritura de constitución de la sociedad antes reseñada. Yo, el Notario, tengo a la vista copia electrónica remitida a estos efectos de la referida escritura de la que resulta el nombramiento, sin limitaciones, su vigencia y la inscripción en el Registro Mercantil, por lo que considero suficientes las facultades representativas acreditadas para todos los actos contenidos en esta escritura. -----

Asimismo manifiesta a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el Notario, realizo que los titulares reales de la entidad son los que resultan del acta autorizada por la Notario de Gijón Doña Montserrat Martínez López, el día 5 de noviembre de 2.014, con el número 1.842 de orden, en la cual se ratifica. ----

D) Don Juan Antonio Escudero Muñoz en nombre y



representación de la sociedad denominada "**TALISMANUS HOLLAND HOME, S.L.**", domiciliada en Madrid, calle Señores de Luzón, número 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madrudejos Fernández el día 30 de marzo de 2011, con el número 549 de orden; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28857, folio 9, hoja número M-519599, inscripción 1ª. Tiene C.I.F. número B-86201472. -----

Esta Sociedad tiene como objeto social: -----

A.- La promoción inmobiliaria, la construcción y oficios propios de la misma, las instalaciones eléctricas y de gas y los montajes eléctricos a cualquier nivel (alta, media y baja tensión); las obras públicas y el urbanismo; y el asesoramiento a Cooperativas y comunidades de viviendas en las actividades propias de las mismas y la gestión de sus promociones y construcciones. -----

B.- La adquisición y la cesión transmisión y la

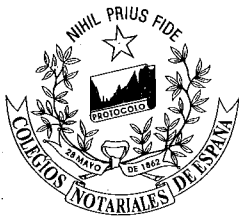
explotación en cualquier forma legal de bienes inmuebles rústicos y urbanos; y las actividades agrícolas y ganaderas. -----

C.- Las actividades propias del ramo de la hostelería, incluso explotar establecimientos de dicho ramo, directamente o por contrato o concesión de entidades públicas y privadas; y las del ramo de la alimentación, incluida la importación, exportación, distribución y venta al por mayor y al por menor. -----

D.- Las actividades propias del ramo de la informática, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en sector. -----

E.- Las actividades del ramo de las telecomunicaciones, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, la creación e instalación de redes, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector -----

F.- El transporte de viajeros y mercancías y las actividades del ramo de la automoción aérea, terrestre y marítima, incluida la intermediación y



representación, la fabricación de componentes y accesorios, las tareas de reparación y mantenimiento, y la compra, venta, importación y explotación de vehículos, componentes y accesorios.

G.- La compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria. -----

H.- La edición de libros y publicaciones periódicas o unitarias y las actividades del ramo de las artes gráficas; la producción de películas y su comercialización, exhibición y explotación; la representación de creadores, artistas y modelos; y la creación y producción de programas para radio, televisión y cualquier otro medio de difusión general; y la adquisición y explotación e intermediación en su compraventa de derechos de propiedad intelectual e industrial. -----

I.- Crear, mantener y explotar páginas y portales en Internet; ofrecer servicios de hospedaje y mantenimiento de páginas y portales, , de intermediación en el registro de dominios y de

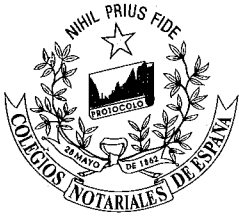
correo electrónico y de comunicación mediante Internet; y las actividades de los ramos del diseño convencional y tecnológico y de la publicidad y la intermediación comercial en estos ramos de actividad. -----

J.- Realizar estudios económicos, financieros, fiscales, contables, jurídicos, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales. -----

K.- Asesorar a terceros sobre las materias del epígrafe anterior, contratando al efecto, si fuere necesario, los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ello. -----

L.- Promover y gestionar, para si y para terceros, proyectos tecnológicos, por los que viene obligado en España al pago del Impuesto sobre actividades económicas. -----

M.- La compra y la venta, por cuenta e interés propio, acciones y participaciones y, en general, de activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otra clase, con intervención, en su



caso, de los mediadores que legal o reglamentariamente deban hacerlo. -----

N.- La creación, dirección y aprovechamiento comercial de redes de distribución y venta. -----

Ñ.- El almacenamiento y distribución de mercancías. -----

O.- El desarrollo de actividades comerciales propias de las Grandes superficies, Grandes almacenes Hipermercados lo mismo desarrollándolas conjuntamente en un solo establecimiento que cada una de tales actividades por separado. -----

P.- La importación y exportación de mercaderías aptas para el desarrollo del epígrafe anterior. ---

Q.- La creación, organización y explotación de actividades culturales, lúdicas, eventos, congresos, seminarios, ferias y exposiciones, permanente u ocasionalmente; y las actividades de relaciones públicas. -----

R.- Las actividades del ramo de la confección de ropa, calzado, vestidos y complementos, para

hombre y mujer; incluidas la fabricación, distribución, venta, exportación e importación. ---

S.- Las actividades del ramo de la medicina, la odontología, la psiquiatría, la psicología, el derecho, la ingeniería y la arquitectura, contratando al efecto los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ejercer dichas actividades. -----

T.- Gestión de la Propiedad Intelectual. -----

Manifiesta el representante de la Sociedad, que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -----

Ostenta esta representación en su condición de administrador único, cargo en cuyo ejercicio manifiesta encontrarse, nombrado en la escritura de constitución de la sociedad anteriormente reseñada. Yo, el Notario, tengo a la vista copia auténtica de la referida escritura de la que resulta el nombramiento, sin limitaciones, su vigencia y la inscripción en el Registro Mercantil, por lo que considero suficientes las facultades



representativas acreditadas para todos los actos contenidos en esta escritura. -----

Asimismo MANIFIESTA, a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el Notario, realizo, que los titulares reales de la entidad son los que resultan del acta autorizada por mi, el día de hoy, en la cual se ratifica. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad al principio reseñados. ---

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y al efecto: -----

-----EXPONEN-----

I.- Que la sociedad "Anoe & Sancar, S.L." es titular de la solicitud en Letonia de la propiedad industrial del artículo denominado "Kemwek" con patente número 08718440 y la marca comunitaria "Kemwek" con el número 7068323. -----

Se valora en **DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS.** ----

**CARGAS:** Libre de ellas, según manifiestan. ----

**TITULO.** Le pertenece por cesión mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día 17 de noviembre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi, el día de hoy. -----

**II.-** Que la sociedad "Cierades Siglo XXI, S.L." es titular de la solicitud en Rumanía de la propiedad industrial del artículo denominado "Kemwek" con patente número 08718440 y la marca comunitaria "Kemwek" con el número 7068323. -----

Se valora en **DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS.** ----

**CARGAS:** Libre de ellas, según manifiestan. ----

**TITULO.** Le pertenece por cesión mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día 17 de noviembre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi, el día de hoy. -----

**III.-** Que la sociedad "Yismeir Investments, S.L." es titular de la solicitud en Eslovaquia de la propiedad industrial del artículo denominado "Kemwek" con patente número 08718440 y la marca comunitaria "Kemwek" con el número 7068323. -----

Se valora en **DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS.** ----

**CARGAS:** Libre de ellas, según manifiestan. ----



**TITULO.** Le pertenece por cesión mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día 17 de noviembre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi, el día de hoy. -----

**IV.-** Que la sociedad "Talismanus Holland Home, S.L." es titular de la solicitud en México, Austria, Bélgica, Bulgaria, Suiza, Chipre, República Checa, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Reino Unido, Grecia, Croacia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Malta, Holanda, Noruega, Polonia, Suecia, Eslovenia, Turquía, Brasil, Canadá, China, EEUU, India, Israel, Japón, México, Rusia y Colombia de la propiedad industrial del artículo denominado "Kemwek" con patente número 08718440 y en Japón, Corea, EEUU, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Holanda, Polonia, Portugal,

Reino Unido, República Checa y Suecia de la marca comunitaria "Kemwek" con el número 7068323. -----

Se valora en **NOVECIENTOS SETENTA MIL (970.000,00 €) EUROS.** -----

**CARGAS:** Libre de ellas, según manifiestan. ----

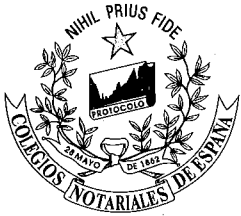
**TITULO.** Le pertenece por cesión mediante contrato privado suscrito en Madrid, el día 17 de noviembre de 2014, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi, el día de hoy. -----

**VI.-** Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los estatutos que quedan transcritos en la cláusula NOVENA de esta escritura. -----

**VII.-** La denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente, según acredita una certificación del Registro Mercantil Central expedida a instancia de Talismanus Holland Home S.L. que queda incorporada a esta matriz. -----

-----**CLAUSULAS**-----

**PRIMERA:** Las sociedades "Anoe & Sancar, S.L.", "Cierades Siglo XXI, S.L.", "Yismeir Investments S.L." y "Talismanus Holland Home, S.L.", CONSTITUYEN una Sociedad Mercantil de



Responsabilidad Limitada, con la denominación de "EXPANSION KEMWEK, S.L.", cuya duración, domicilio, comienzo de operaciones y objeto, figuran en los relacionados Estatutos con todo detalle. -----

Siendo el C.N.A.E. correspondiente a su principal actividad el número 1396. -----

**SEGUNDA:** La Sociedad, se regirá por los citados Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por la Ley aplicable. -----

**TERCERA:** El capital social es de **UN MILLÓN (1.000.000,00 €) EUROS**, representado por un millón de participaciones de un euro cada una, números 1 a 1.000.000, inclusive. -----

Estas participaciones quedan suscritas de la manera siguiente: -----

La sociedad "Anoe & Sancar, S.L.", suscribe diez mil participaciones sociales, números 1 a 10.000, ambos inclusive, y son desembolsadas mediante la aportación del bien descrito en el expositivo I de ésta escritura, por su valor de

DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS. -----

La sociedad "**Cierades Siglo XXI, S.L.**", suscribe diez mil participaciones sociales, números 10.001 a 20.000, ambos inclusive, y son desembolsadas mediante la aportación del bien descrito en el expositivo II de ésta escritura, por su valor de DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS. -----

La sociedad "**Yismeir Investments, S.L.**", suscribe diez mil participaciones sociales, números 20.001 a 30.000, ambos inclusive, y son desembolsadas mediante la aportación del bien descrito en el expositivo III de ésta escritura, por su valor de DIEZ MIL (10.000,00 €) EUROS. -----

La sociedad "**Talismanus Holland Home, S.L.**", suscribe novecientas setenta mil participaciones sociales, números 30.001 al 1.000.000, ambos inclusive, y son desembolsadas mediante la aportación del bien descrito en el expositivo IV de ésta escritura, por su valor de NOVECIENTOS SETENTA MIL (970.000,00 €) EUROS. -----

A las aportaciones no dinerarias se aplicarán las normas prevenidas en la Ley de Sociedades de Capital, de cuyo contenido yo el Notario, advierto expresamente. -----



Con las aportaciones expresadas el capital queda y se declara íntegramente desembolsado. -----

**CUARTA:** Los socios optan en este acto por que el Órgano de Administración adopte la estructura de **UN ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando Administrador de la Sociedad a **DON FRANCISCO-JAVIER RODRIGUEZ TOBAJAS**, que acepta, declarando no hallarse incurso en incompatibilidad de clase alguna, en especial en las contempladas en la cláusula sexta. -----

**QUINTA:** El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

**SEXTA:** Se prohíbe expresamente la ocupación o ejercicio de cargos de administración de esta Sociedad a las personas incompatibles, según Ley 5/2006, de 10 abril y Leyes 7/1984 y 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás aplicables; y el nombrado asevera no estar incurso

en las mismas. -----

**SEPTIMA:** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil. -----

**OCTAVA:** Los comparecientes se conceden poder recíprocamente para que cualquiera de ellos, por sí solos, pueda realizar los actos y otorgar los documentos complementarios, de rectificación, u otros, sólo en cuanto fueren necesarios para la inscripción de la Sociedad, y en cuanto no afecten al capital y a las participaciones de los socios. -

**NOVENA. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "EXPANSION KEMWEK, S.L.".** -----

TITULO I -----

DISPOSICIONES GENERALES -----

**Artículo 1º.- Régimen.-** La presente sociedad "EXPANSION KEMWEK, S.L.", se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por las demás



disposiciones legales que le sean aplicables. ----

**Artículo 2º.- Objeto.-** La compañía tiene por objeto de su actividad: -----

Gestión de la propiedad industrial. -----

La representación de patentes o propiedad industrial tanto en el territorio nacional como internacional. -----

La fabricación, distribución, comercialización y explotación de los productos objeto de patente o de propiedad industrial, especialmente del artículo patentado denominado KEMWEK. -----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades. -----

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo la obtención de licencia administrativa, la inscripción, en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la

actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto exigiese titulación profesional o requisitos similares para su ejercicio, dicha actividad se realizará a través de personas que reúna los requisitos o la titulación necesaria. En tales casos, la sociedad proveerá y gestionará los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión por tales personas y servirá de coordinadora e intermediadora de las diferentes prestaciones específicas seguidas que serán siempre desarrolladas por el profesional persona física o por otra sociedad profesional, nunca directamente por la sociedad. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. -----

**Artículo 3°.- Duración.-** Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la



inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley. -----

**Artículo 4º.- Domicilio.-** Su domicilio social queda fijado en Madrid, en la calle Constancia, número 34. -----

Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente. -----

TITULO II -----

**DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.** -----

**Artículo 5º.- Capital.-** El capital social queda fijado en la cifra de **UN MILLON DE EUROS** totalmente desembolsados, y está dividido en un millón de participaciones, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000.000, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta ni denominarse

acciones. -----

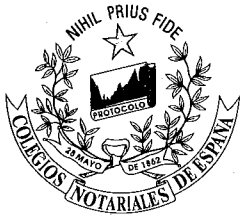
**Artículo 6°.- Libro Registro.-** La sociedad llevará un libro-registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas.- Cualquier socio podrá examinar este libro cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.- Los socios y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones o titularidades registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

**Artículo 7°.- Transmisión de participaciones.-**

I.- TRANSMISIÓN INTER VIVOS -----

1.- Será libre la transmisión de participaciones entre socios, en favor del cónyuge,



ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo (art.42, 1 C. Comercio) de la transmitente. -----

2.- En los demás casos el socio que se proponga transmitir participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, quien lo notificará del mismo modo a los socios en el plazo de siete días. Los socios podrán optar a la compra en el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la comunicación; si optaren varios, las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de las que ya tengan. -----

Si ningún socio ejercita el derecho de tanteo, podrá la sociedad a través de su órgano de administración presentar en el plazo de los 10 días siguientes uno o varios terceros para adquirir las participaciones ofertadas. En su defecto, en el plazo de 20 días siguientes podrá la Junta General acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones conforme a lo establecido en el

artículo 140 del Real Decreto Legislativo 1/2010. -

Si transcurridos los plazos citados el socio transmitente no recibe por conducto notarial aceptación de su oferta quedará libre para transmitir sus participaciones en la forma notificada y en el plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del último plazo indicado. -----

El precio de la compra, o la contraprestación que debe recibir el socio transmitente en caso de donación o transmisión por título distinto de la compraventa será el que las partes convengan, y en su defecto el que fije un técnico titulado elegido por ambas partes por vía de revisión y actualización del último balance aprobado. -----

## II TRANSMISIÓN FORZOSA.-----

En caso de remate o adjudicación de participaciones sociales, como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, los socios y en su defecto la sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o del acreedor adjudicatario, mientras el remate o la adjudicación no sea firme, en la forma prevista en el artº. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010; si la subrogada es la



sociedad, deberá amortizar las participaciones adquiridas en la forma y plazos previstos en el artº. 140 del Real Decreto Legislativo 1/2010 -----

III TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. -----

En caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales, si el heredero o legatario que las detentare no fuere el cónyuge o los descendientes del fallecido, podrán los demás socios adquirirlas en el plazo de 15 días desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, o, en defecto de los socios, la propia sociedad, previo acuerdo de la Junta General, en el plazo de los 20 días siguientes, pagando a los titulares el valor convenido o en su defecto el valor razonable al día del fallecimiento, es decir el fijado por el auditor, en la forma prevista en el artº. 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010 --

IV Normas generales. -----

1. Si se emitieren participaciones con prestaciones accesorias, se aplicarán las reglas

especiales dictadas para esta clase de participaciones. -----

2. Las reglas transcritas se aplicarán, de igual modo aunque con la necesaria adaptación y en los plazos fijados en el artº. 305 del Real Decreto Legislativo 1/2010, a las transmisiones de derechos de preferencia en caso de creación de nuevas participaciones. -----

3. La transmisión de participaciones se formalizará conforme a la ley; su adquisición por cualquier título deberá ser comunicada por escrito a la sociedad para su inscripción en el Libro-Registro de socios. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad. -----

4. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a estas reglas no producirán efecto alguno frente a la sociedad. ----

5. La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones salvo en los casos previstos en el artº 140 de la ley. -----

**Artículo 8º.- Cotitularidad.-** En caso de cotitularidad de participaciones o de derechos sobre ellas, los cotitulares habrán de comunicar a



la sociedad la persona designada por todos ellos para el ejercicio de los derechos, pero del cumplimiento de las obligaciones frente a la sociedad responderán solidariamente todos los cotitulares. -----

**Artículo 9º.- Usufructo y prenda.-** En caso de usufructo y prenda de participaciones sociales, el derecho de voto corresponderá al titular de las participaciones. -----

TITULO III.- -----

DE LOS ORGANOS SOCIALES -----

Sección 1ª.- De la Junta General -----

**Artículo 10º.- Órganos.-** La sociedad será regida por la Junta General de socios, y administrada y representada por el órgano de administración designado por ésta. -----

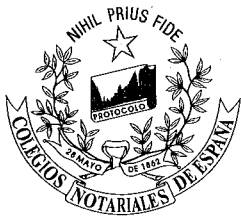
**Artículo 11º.- Mayoría.-** La voluntad de los socios expresada por mayoría regirá la vida de la sociedad. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los

ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación del socio cuando legalmente proceda. ---

Se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que represente más de la mitad del capital social, salvo para los casos en los que la ley establece imperativamente un quórum inferior. -----

No obstante para aumentar el capital social será necesario que voten a favor un número de socios que representen el noventa y ocho por ciento del capital social; reducir el capital social, prorrogar, fusionar, transformar, escindir, disolver la sociedad, suprimir el derecho de preferencia en los aumentos de capital, excluir socios, suprimir la prohibición de competencia de los administradores, modificar en cualquier forma los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada, y en los demás casos en que así lo exija la ley (y siempre fuera de los casos en los que la ley establece imperativamente un quórum inferior), será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen al menos las dos terceras partes del capital social,



salvo los casos para los que la Ley exija un quórum superior. -----

Para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores y adoptar el acuerdo de disolución en los casos previstos en las letras a) a g) del artículo 363.1 y en el previsto en el artículo 363.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, bastará una mayoría de votos válidos que representen al menos un tercio del capital social.

**Artículo 12º.- Convocatoria.-** La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General convocada al efecto por el órgano de administración (o de liquidación en su caso). -----

La convocatoria de la Junta se hará por carta certificada, telegrama o burofax individual a todos los socios al domicilio por éstos designado al efecto o en su defecto al que conste en el libro-registro de socios. -----

Entre la remisión del último anuncio y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá

existir un plazo de al menos quince días, salvo en los de fusión o escisión en que la antelación deberá ser como mínimo de un mes y en aquellos otros en que la ley exija un plazo distinto. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, el cargo de la persona o personas que realiza la comunicación, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la ley según los temas a tratar; si omitiere el lugar de la reunión se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social. A los socios que residan en el extranjero la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el Libro-Registro. -

El órgano de administración está obligado a convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; si no lo hiciere, cualquier socio podrá solicitar su convocatoria al Juez de Primera Instancia del



domicilio social. -----

También la convocará el órgano de administración siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso cuando lo soliciten socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social; en este caso deberá ser convocada la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fue notarialmente requerida, y si no lo fuere podrá también ser solicitada su convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio social. -----

En caso de traslado del domicilio social al extranjero se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. -----

**Artículo 13º.- Junta Universal.-** Sin embargo, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o

representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ---

**Artículo 14°.- Derecho de asistencia.-**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. -----

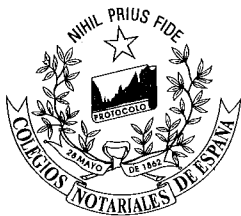
El socio podrá hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general en documento público para administrar todo el patrimonio del representado en territorio general. -----

Si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta y en todo caso constará por escrito. -----

**Artículo 15°.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los del Consejo de Administración y en su defecto los designados, al comienzo de la sesión, por los socios concurrentes.

Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado. -----

Los acuerdos sociales deberán constar en acta



que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

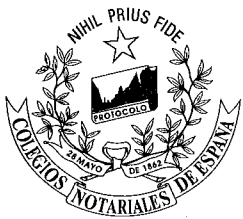
**Sección 2ª.- Del órgano de Administración. ----**

**Artículo 16º.-** La sociedad será administrada y representada, según decida la Junta General, por un Administrador único, dos o más administradores solidarios o mancomunados hasta un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, todos los cuales podrán no ser socios, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. -----

Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la sociedad personas incompatibles conforme a las disposiciones estatales y autonómicas vigentes. -----

**Artículo 17°.-** Si el órgano de administración fuese un Consejo, el número exacto de sus miembros será fijado por la Junta General. -----

El Consejo de Administración se reunirá, a instancia del Presidente o del que haga sus veces, cuando lo requiera el interés social o lo solicite cualquiera de sus miembros; la convocatoria se hará por escrito individual (carta, telegrama o telefax) a todos los consejeros. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarla, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Se entenderá válidamente constituido el consejo cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, pudiendo cualquier consejero conferir su representación a otro consejero; las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente; para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la



delegación permanente de facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. -----

Si no los ha designado la Junta, el Consejo podrá elegir a su propio Presidente y Vicepresidente, a su Secretario y Vicesecretario que podrán no ser consejeros, y a uno o varios Consejeros Delegados de entre los miembros del Consejo, con los requisitos legales. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubieren sustituido. -----

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el art. 109 y siguientes del RRM. -----

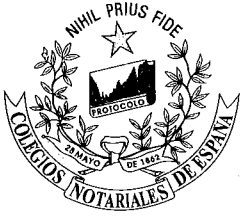
Su formalización en documento público podrá ser

realizada por las personas señaladas en el artículo 108 del citado Reglamento y además por cualquier componente del Consejo, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa. ----

**Artículo 17-bis.-** Las reuniones del Consejo de Administración, si lo hubiere, se convocarán con 24 horas de antelación, pero si el convocante estimare que los asuntos a tratar son de mayor urgencia, bastará una antelación de seis horas. -----

**Artículo 18º.- Duración.-** Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento aunque la separación no figure en el orden del día. -----

**Artículo 19º.- Representación.-** Al órgano de administración designado por la Junta corresponde a) de forma individual si es Administrador Unico o Administrador Solidario; b) de forma mancomunada si hay varios Administradores Mancomunados, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos; y c) de forma colegiada si hay Consejo de Administración, el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con el ámbito necesario establecido en el artº. 234 del Real



Decreto Legislativo 1/2010; queda incluso facultado en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos de administración, ordinaria o extraordinaria, y de disposición o de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero, efectos de comercio o establecimientos mercantiles.

Esta representación orgánica se extenderá, consecuentemente, al ámbito mercantil, comercial o bancario y alcanzará incluso a los actos para los que suele exigirse mención explícita, siendo bastante para gravar, hipotecar, transigir, endeudarse, decidir la participación en otras sociedades, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o garantizar negocios ajenos, percibir cantidades del Tesoro Público o de cualquier otra dependencia pública, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. -----

Podrá el órgano de administración, aunque lo fuere delegado, otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalle, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la ley. -----

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley no autoriza a delegar. --

Si los Estatutos o los acuerdos de la Junta estableciesen limitaciones al ejercicio del poder de representación, las limitaciones establecidas tendrán un alcance meramente interno. -----

**Artículo 20.- Retribución.** -----

El cargo de Administrador es gratuito. -----

No obstante si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrollé con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria. -----

**Artículo 21°.- Prohibición de competencia.-** -

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o



complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General. -----

**Artículo 22°.- Libro de actas.-** -----

La Sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. -----

Cualquier socio y las personas que hubieren asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las juntas generales. -----

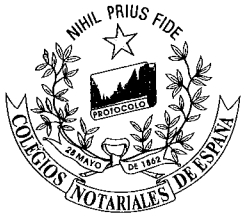
**Artículo 23°.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31

de Diciembre de cada año. -----

**Artículo 24°.- Cuentas anuales.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado. -----

A partir de la convocatoria de la Junta a celebrar antes del 30 de Junio de cada año y a cuya aprobación deben ser sometidos, cualquier socio podrá obtener gratuitamente de la sociedad estos documentos y el informe de los auditores en su caso; en la convocatoria de la Junta se recordará este derecho. También podrán los socios que representen al menos el 5 % del capital social examinar la contabilidad en el domicilio social en unión de experto contable. -----

**Artículo 25°.- Aplicación de resultados.-** La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----



TITULO IV.- -----

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN -----

**Artículo 26°.- Disolución.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la ley, y una vez acordada, se abre el periodo de liquidación, que realizará el órgano de administración si la Junta general no designa otros liquidadores. -----

**Artículo 27°.- Inventario y Balance inicial.-** Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres meses a contar desde la apertura del periodo de liquidación. -----

**Artículo 28°.- Balance final.-** Concluidas las operaciones liquidatorias, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante. -----

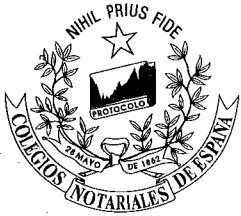
La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social. -----

**Artículo 29°.-** A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno. -----

**DECIMA:** Los señores comparecientes acuerdan que la explotación del artículo denominado KEMWEK objeto de las patentes relacionadas y aportadas se regirá por el documento denominado "General Condicion Kemwek" suscrito por los señores comparecientes y el cual queda unido a ésta matriz. La modificación de estas condiciones generales solo podrá hacerse por acuerdo de los socios que representen al menos el setenta por ciento del capital social. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley



Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo a los comparecientes las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999. -----

Yo, el Notario, advierto expresamente de lo dispuesto en el Artículo 5 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, manifestando los señores comparecientes su renuncia expresa a la tramitación telemática por preferir realizar ellos mismos la tramitación. Yo, el Notario, hago constar que el otorgamiento de esta escritura se realiza en el momento elegido por los comparecientes a su conveniencia. -----

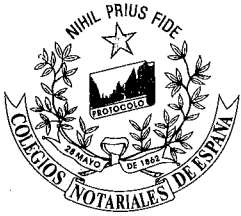
Les hago las advertencias y reservas legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para lo cual deberá ser presentada en dicho Registro en el plazo máximo de dos meses. ---

Les hago las advertencias y reservas legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para lo cual deberá ser presentada en dicho Registro en el plazo máximo de dos meses. ---

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil. -----

Así lo otorgan, se ratifican y firman todos, leída y explicada que les es por mí íntegramente esta escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que les informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de



la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que los comparecientes, después de la lectura, han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

Yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en esta escritura pública redactada en treinta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los treinta y uno anteriores en orden correlativo inverso. -----

(Están las firmas de los comparecientes. Está la firma, signo, rúbrica y sello del notario autorizante.) -----

**DILIGENCIA RELATIVA A LA ESCRITURA NUMERO 3133/2014.-** Para hacer constar que el día 18 de noviembre de 2014, he recibido de la Agencia

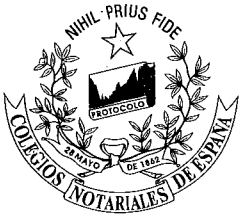
Estatad de Administración Tributaria, notificación telemática del número de Identificación Fiscal de la Sociedad, que resulta ser el siguiente:

**B87146379.** -----

Y sin nada más que hacer constar redacto esta diligencia en mí estudio en el presente folio de papel exclusivo para uso notarial de cuyo íntegro contenido yo, el Notario, doy fe. -----

(Está la firma, signo, rúbrica y sello del notario autorizante.) -----

***Sigue Documentación Unida***



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 14117021

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. TALISMANUS HOLLAND HOME, S.L.,  
en solicitud presentada con fecha 17/11/2014 y número de entrada 14011066,

CERTIFICO: Que la denominación:

### EXPANSION KEMWEK, S.L. ###

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 14/08/2014 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 89 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación.

KEMWEK

# THE GENERAL CONDITIONS KEMWEK

CONTRATO GENERAL nº..... DE LICENCIA DE PATENTES Nº 200502173 Y Nº  
200700226

EL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE CON CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS  
COMPAÑÍAS O PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN LA COMERCIALIZACIÓN,  
FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO PATENTADO  
DENOMINADO KEMWEK, GARANTIZANDO POR LA PRESENTE QUE ESTE MODELO SERÁ EL  
MISMO PARA TODOS LOS LICENCIATARIOS, EXCEPTO LA CANTIDAD DE APERTURA Y  
DURACIÓN DEL CONTRATO.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

REUNIDOS

**Expansión Kemwek SL** con domicilio en c/ Constanca 34 28002 Madrid (España) y CIF  
....., representada por Don Juan Antonio Escudero Muñoz con DNI, 2891996E, en calidad de  
administrador único de la misma y

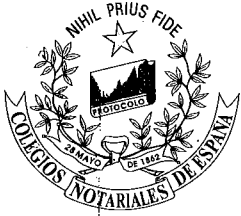
y \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ domicilio \_\_\_\_\_ en  
\_\_\_\_\_ y CIF/NIF \_\_\_\_\_ (en adelante  
LICENCIATARIO)

actuando en nombre propio y de común acuerdo.

EXPANSIÓN KEMWEK SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com



KEMWEK

Las partes según actúan se reconocen plena capacidad y legitimación para contratar y a tal efecto

EXPONEN

- I. **Expansión kemwek, SL.** es licenciatario en **exclusiva** según escritura otorgada, por.....  
.....  
.....  
.....  
(con capacidad para sublicenciar) de las patentes relativas a un ceñidor para prendas de vestir, que se adjuntan como ANEXO 1 al presente contrato. Ambas patentes están siendo concedidas emitidas y tramitadas a nivel internacional a través del Patent Cooperation Treaty (PCT). Según documento actualizado nexa 8
- II. Estas patentes, como el resto de solicitudes asociadas, protegen un accesorio, al que nos referiremos en adelante de forma indistinta como "kemwek" (marca registrada) o la "invención".
- III. **Expansión Kemwek, SL.** es asimismo licenciataria en exclusiva de una serie de solicitudes de patente adicionales (nº 200603178, 200603179 y 200603180), referidas a invenciones relacionadas con las señaladas en párrafos anteriores. Este conjunto de patentes solicitadas, que ya están en el dominio público, tienen como objeto anular cualquier tipo de pretensión de ostentar derechos de propiedad intelectual en torno al artículo KEMWEK por parte de terceros.
- IV. El LICENCIATARIO está interesado en producir, comercializar, distribuir y desarrollar avances de la invención, y **Expansión kemwek SL.** está dispuesta a concederle una licencia para utilizar la invención en los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- V. El LICENCIATARIO está interesado asimismo en llevar a cabo acciones de representación de la invención, para alcanzar acuerdos con terceros interesados en comercializar el objeto de las Patentes.
- VI. En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com

**CLÁUSULAS****1. Objeto**

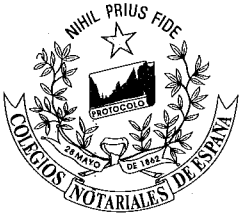
- 1.1. Por medio del presente contrato, EXPANSIÓN KEMWEK SL otorga al LICENCIATARIO una licencia de patente para la fabricación, distribución y venta del producto kemwek. La licencia se otorga con carácter exclusivo o no exclusivo, en función de lo especificado más adelante en este contrato.
- 1.2. La licencia se extenderá a todo el territorio español y al de los países donde está protegida la invención, y que se han mencionarán posteriormente, y estará sujeta a las condiciones que se estipulan más adelante.

**2. Confidencialidad**

- 2.1. EXPANSIÓN KEMWEK SL facilitará al LICENCIATARIO toda la información confidencial y know-how necesario para poder fabricar el producto patentado o KEMWEK.
- 2.2. El LICENCIATARIO se obliga a no divulgar dicha información ni cualquier otra que pueda poseer en virtud del presente contrato a ningún tercero y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información recibida. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines del presente contrato.

**3. Control de calidad y de producción**

- 3.1. El LICENCIATARIO fabricará los productos licenciados bajo la supervisión de EXPANSIÓN KEMWEK SL, que podrá controlar en todo momento la calidad de los productos y todo el proceso de fabricación y distribución, durante la vigencia del contrato. No obstante, Expansión Kemwek SL no será responsable de ningún eventual defecto de fabricación de los productos patentados.
- 3.2. El LICENCIATARIO confeccionará el producto siguiendo los niveles de calidad exigidos por EXPANSIÓN KEMWEK SL según los estándares mínimos que hayan recibido su aprobación previa.
- 3.3. El LICENCIATARIO facilitará periódicamente información sobre la fabricación y los canales de distribución, así como muestras del producto fabricado, con el objeto de que EXPANSIÓN KEMWEK SL pueda comprobar que el producto reúne los estándares de calidad acordados.
- 3.4. EXPANSIÓN KEMWEK SL se reserva el derecho de visitar él mismo, o a través de sus agentes, las instalaciones del LICENCIATARIO, para comprobar los métodos de fabricación, el material utilizado, el empaquetado del producto y las condiciones de almacenamiento. Los productos que no satisfagan los estándares de calidad requeridos saldrán de la cadena de producción para ser destruidos o corregidos, a costa del LICENCIATARIO o autorizados.



# KEMWEK

#### 4. Obligaciones del LICENCIATARIO

- 4.1. Todos los kemwek, que se fabriquen en cualquier parte del mundo, al margen del diseño, marca o diferentes variantes de la mecánica del kemwek, deberán, reunir unos denominadores comunes obligados, entre los que destaca: (i) la inclusión de una clave que corresponderá al precio máximo al que se venderá cada kemwek; (ii) la clave de fabricante y (iii) el nombre denominativo kemwek, o (iv) cualquier otra clave que esté contemplada para excepciones, como por ejemplo, "regalo publicitario". Y ello para garantizar que todos los kemwek dirigidos al público infantil, que se fabriquen en el mundo terminen contribuyendo con obras sociales INFANTILES garantizadas en las que participa EXPANSIÓN KEMWEK SL. Todas las indicaciones que deben figurar en el producto se explican en el ANEXO 2 del presente contrato, así como en el apartado 7 de condiciones comunes detallado más adelante en este mismo documento.
- 4.2. Todos los licenciatarios deberán solicitar un código de fabricante para cada fábrica con la que deseen iniciar acciones comerciales, y esta clave deberá ir grabada en alto o bajo relieve en la parte posterior del kemwek. Este código, que constará de una letra y un número, será personal e intransferible para cada fábrica. En caso de que el licenciatario utilice más de una instalación en la fase de fundición, deberá comunicarlo a EXPANSIÓN KEMWEK SL, para que ésta lo registre en su base de datos, aportando todos los detalles necesarios.
- 4.3. Todos los kemwek deberán llevar grabado el código indicativo del precio máximo de venta aplicable a cada categoría de kemwek, y que se incluye como ANEXO 2, sobre el cual serán calculados los royalties. Se explica en dicho ANEXO, cómo deberá ir marcada cada unidad de kemwek fabricada en virtud del presente contrato.
- 4.4. En el momento del inicio de la fabricación, se deberá notificar a EXPANSIÓN KEMWEK SL, la cantidad de la primera tirada y el código correspondiente a la categoría de kemwek que se pretende fabricar, rellenando para ello la solicitud que figura en el ANEXO 3. De esta manera, EXPANSIÓN KEMWEK SL realizará el registro pertinente y enviará el código de fabricante al que se refiere la cláusula 4.2.
- 4.5. El LICENCIATARIO se compromete a comunicar siempre a cualquier tipo de intermediario, colaborador, cliente, fabricante etc., que el kemwek está protegido por derechos de propiedad industrial, que confieren a su titular y a los autorizados por éste un derecho de monopolio sobre el mismo. Y responderá de la aplicación del presente contrato por los terceros con los que contrate, para lo cual deberá siempre mostrar el documento (DERECHOS KEMWEK) (ANEXO 4).
- 4.6. Cada vez que el LICENCIATARIO pretenda fabricar una tirada de kemwek, deberá notificar los detalles de la misma a EXPANSIÓN KEMWEK SL, antes de proceder a la fabricación.

#### 5. Concesión de licencia en exclusiva

- 5.1. Si el LICENCIATARIO tuviera interés en la exclusiva sobre los derechos de la invención en todos o alguno de los países en los que las patentes están registradas o solicitadas, se fijará una cifra mínima semestral en concepto de royalties por país. La exclusividad será

EXPANSIÓN KEMWEK SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)

automáticamente activada en el momento en que un LICENCIATARIO deposite, en la cuenta DE EXPANSIÓN KEMWEK SL la cantidad correspondiente al primer semestre del país donde pretenda ostentar la exclusiva AÑADIENDO CLARAMENTE COMO CONCEPTO EL PAÍS EN CUESTIÓN.

- 5.2. La concesión y mantenimiento de la exclusividad en un determinado país estará condicionada a que se adquiriera el compromiso del volumen de venta fijado (expresado en euros), que será diferente según el país y el período de comercialización. Los criterios mínimos aplicables en cada país serán los que figuran en el cuadro que se incluye como ANEXO 5.
- 5.3. Una vez transcurridos los 18 meses, los mínimos exigidos deberán aumentar un 5% sobre la última cantidad exigida de forma semestral.

## 6. Excepciones de exclusiva

- 6.1. Todos los contratos que se pudieran haber firmado con anterioridad a la firma de cualquier licencia de exclusiva y que pudieran significar incompatibilidad con la misma por abarcar el mismo ámbito territorial, deberán especificarse siempre en el apartado "Excepciones de exclusiva" que deberá figurar antes de la firma:

1ª no se podrá activar ninguna exclusiva hasta el 21 de Septiembre de 2015 EN LOS PAÍSES DONDE FIGURE LA CLAVE (Inv) EN EL ANEXO 5.

2ª Subastas: En caso de que se llevara a cabo alguna subasta relacionada con la propiedad industrial del kemwek, EXPANSIÓN KEMWEK SL, lo comunicaría con 15 días de antelación a todos sus LICENCIATARIOS.

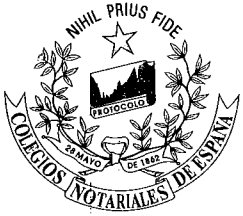
3ª En caso de que diferentes compañías hubiesen activado la exclusiva en un mismo país, tendrá preferencia el que hubiera realizado el ingreso antes, en cuyo caso, Expansión kemwek SL devolvería la cantidad ingresada, en un plazo máximo de 30 días, al que no lo hubiera hecho en primer lugar.

4ª Con independencia del lugar y la fecha, cumpliendo estrictamente con las GENERAL CONDITIONS, la marca Marijke se reserva el derecho de fabricar, 10.000 kemweks del código kemwek024.

5ª EXPANSIÓN KEMWEK SL, solo se compromete a renovar la patente principal (la segunda patente nº P2007000226) en todos los países que se recogen en el ANEXO 5

6ª Vigencia de mínimos exigidos: la vigencia de mínimos exigidos referente al ANEXO 5 será de un mes, transcurrido este plazo este mínimo exigido será el que figure en la página oficial para socios. EN EL ÁREA PRIVADA DE KEMWEK.COM, CUYO CÓDIGO DE ACCESO PODRÁ SOLICITARSE SIEMPRE A TRAVÉS DE [INFO@KEMWEK.COM](mailto:INFO@KEMWEK.COM)

7ª



KEMWEK

8ª

9ª

10ª

11ª

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)

12ª

13ª

14ª

#### Licencia sin exclusiva

- 6.2. En caso de que se decidiera no activar la exclusiva en ningún país, según lo dispuesto en el presente contrato, el LICENCIATARIO podría actuar igualmente siguiendo las condiciones del mismo, comprometiéndose **Expansión kemwek SL** a respetar y darle la exclusiva de facturación durante un año con aquellos clientes con los que hubiera iniciado una acción comercial por primera vez respecto al kemwek, a partir de la fecha del primer pedido con el mismo. Dicha fecha deberá ser notificada a **Expansión kemwek SL** en el mismo momento que se produzca dicho pedido, no responsabilizándose **Expansión kemwek SL** de su prioridad, si la fecha de notificación fuese posterior a la activación de alguna exclusiva que afectara a dicha relación o a que otro LICENCIATARIO hubiese iniciado con el mismo cliente con anterioridad. No obstante, independientemente de que se formalizara un pedido o no, **Expansión kemwek SL** siempre respetará diligentemente y con honorabilidad los contactos comerciales obtenidos con terceros conforme a los acuerdos de confidencialidad (ANEXO 7) que se firmarían en cada caso y que formarían parte integrante de estas (GENERAL CONDITIONS KEMWEK).
- 6.3. Royalties y formas de pago
- 6.4. El LICENCIATARIO deberá abonar a **Expansión kemwek SL** el 3% del precio de venta al público de cada kemwek, (en concepto de pago de royalties para el inventor, **D. Juan Antonio Escudero Muñoz**) + un.....% en concepto de gestión para **Expansión**



**KEMWEK**

**kemwek SL.** que haya sido comercializado por el LICENCIATARIO o persona relacionada con éste, a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y mientras dure el mismo.

- 6.5. El precio de cada kemwek vendrá determinado por el código que deberá llevar cada unidad, según lo establecido con anterioridad en este contrato, y que constituirá una opción del LICENCIATARIO en el momento de proceder a la fabricación del producto.
- 6.6. Estos pagos se llevarán a cabo trimestralmente, desde el momento en que se inicie la fabricación, debiendo el LICENCIATARIO informar con esta periodicidad de las ventas que se hayan llevado a cabo del producto licenciado. El 2,5% de los royalties correspondientes a cada tirada de kemwek que se fabrique, serán abonados de forma anticipada, en el momento en que se notifique a **Expansión kemwek SL** el número de unidades que se incluirá en dicha tirada.
- 6.7. El abono de las cantidades debidas en virtud del presente contrato se realizará mediante transferencia a la cuenta de **Expansión Kemwek SL**, en el banco  
.....  
.....
- 6.8. El impago de estas cantidades a su devengo dará lugar a la aplicación de un interés de demora del 1,5% mensual, o bien, del tipo máximo de interés permitido por la Ley aplicable en cada momento. Entre ambos tipos de interés, se aplicará el que, en cada caso, sea menor.
- 6.9. Todos los pagos se realizarán en Euros. A efectos del pago de royalties, para las ventas efectuadas en divisas diferentes del Euro, se tomará como base de cálculo su contravalor en Euros, calculadas con el tipo de cambio del día 1 del mes de emisión de la factura.
- 6.10. El LICENCIATARIO se obliga a mantener todos los detalles de las transacciones realizadas en virtud del presente contrato, de forma que **EXPANSIÓN KEMWEK SL** pueda, por sí mismo o a través de un auditor externo, examinar los libros y cualquier material relacionado con el presente contrato, para que puedan verificarse las ventas de los productos susceptibles de generar royalties. **EXPANSIÓN KEMWEK SL** se reserva el derecho a inspeccionar, por sí mismo o a través de sus agentes, la contabilidad del LICENCIATARIO, con el objeto de verificar las ventas netas del producto patentado realizadas por éste, siempre y cuando le avise con una antelación de siete días.

## 7. Condiciones comunes

- 7.1. Los Kemwek que se **COMERCIALICEN** para el público infantil, esto es, niños hasta los 12 años, en **CUALQUIER PARTE DEL MUNDO**, abonarán el 50% de LA CANTIDAD FACTURADA EN CONCEPTO DE ROYALTIES contemplados en el presente contrato en la cuenta de la Fundación Gomaespuma (nº 2100.2127.10.0200289279), U OTRA QUE FUESE NOTIFICADA POR **EXPANSIÓN KEMWEK, SL** pudiendo el licenciataro aplicar a estas cantidades los beneficios fiscales correspondientes a este tipo de aportaciones con fines benéficos.

**EXPANSIÓN KEMWEK. SL.**

Calle Constanza, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)



- 7.2. El incumplimiento de esta condición significará la pérdida de cualquier derecho por parte del LICENCIATARIO con respecto a la invención. Y quedará expresamente prohibida la utilización de esta donación benéfica con fines publicitarios o de Marketing. Sólo la propia Fundación podrá iniciar este tipo de acción de comunicación si lo estima oportuno.
- 7.3. En España Todos estos kemwek deberán ir marcados con el nombre de la FG, que aparecerá después de la palabra kemwek, así como con el correspondiente código de fabricante, según el ANEXO 2, y los del resto del mundo, con la clave KS.
- 7.4. Estas condiciones se extenderán a cualquier tercero con los que el LICENCIATARIO llegue a un acuerdo, que deberá conocer las condiciones previstas en el presente contrato como se ha mencionado anteriormente.

## 8. Know-how

- 8.1. Para el caso de que el LICENCIATARIO estuviese interesado únicamente en la comercialización de la invención, EXPANSIÓN KEMWEK SL se compromete a satisfacer a un precio competitivo todas las necesidades de fabricación que pudiera tener, garantizando un diferencial medio de un 200 a un 400% del costo de fabricación al precio orientativo de venta, según ANEXO 2, sin que esto signifique la obligación de tener que consumir los kemwek fabricados por **Expansión kemwek SL.**, el pedido mínimo será de 5.000 unidades. (CINCO MIL UNIDADES).
- 8.2. **Expansión kemwek SL** garantiza también que pondrá a disposición del LICENCIATARIO, todo el soporte comercial que se pudiera generar a través de la página web [www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) o de la marca comercial kemwek, así como EL RESPETO DE ANTIGÜEDAD PARA EL derecho de opción preferente de compra en caso de venta o cesión de derechos de propiedad industrial, exceptuando la activación de exclusivas que quedan previstas en este contrato.
- 8.3. **Expansión kemwek SL** pondrá también a disposición del LICENCIATARIO todo tipo de SOPORTE TÉCNICO y avances industriales que pudieran abaratar costes y ampliar la calidad del citado producto.

## 9. Publicidad

- 9.1. Todos los LICENCIATARIOS podrán acceder a una posible subvención de **Expansión kemwek SL** para fines publicitarios o de promoción, en función de las condiciones que se establecerán en cada caso.
- 9.2. En caso de que por cuestiones lingüísticas, o estratégicas el LICENCIATARIO decidiera no referirse en la publicidad a la invención, como kemwek, podrá hacerlo con la denominación: "HEBILLA ELÁSTICA" o "ELASTIC BUCKLE".

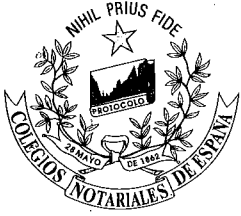
## 10. Auditoría

- 10.1. El LICENCIATARIO se compromete a llevar un registro especial, detallado y separado de todas las ventas del Producto, así como de exigirlo a terceros.

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)



**KEMWEK**

- 10.2. Expansión Kemwek SL., con el fin de comprobar la veracidad de los informes y royalties, tendrá derecho dos veces al año durante el horario laboral y previa comunicación al LICENCIATARIO a controlar la veracidad de dicho registro especial o a realizar una auditoría de sus libros contables y sus registros, así como de cualquier otro documento y material en posesión o bajo el control del LICENCIATARIO relacionado con el presente contrato.
- 10.3. Dichos controles podrán ser efectuados por cualquier mandatario designado por EXPANSIÓN KEMWEK, SL y, en particular, por la firma de auditoría PriceWaterhouseCoopers.
- 10.4. Si la auditoría revela que el LICENCIATARIO ha realizado una transacción relacionada con la patente sin que Expansión kemwek SL haya tenido conocimiento de la misma, éste deberá abonar a Expansión kemwek SL de manera inmediata las cantidades debidas en virtud del presente contrato, así como una cantidad adicional equivalente al 75% del precio de venta del kemwek en concepto de cláusula indemnizatoria. Además, en este caso, todos los costes y gastos razonables de la auditoría serán por cuenta del LICENCIATARIO.
- 10.5. Los controles a que hace referencia la presente cláusula, se realizarán exclusivamente con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del LICENCIATARIO respecto a este contrato, y en ningún caso podrán ser considerados como intromisión a las actividades del mismo. En ningún caso, la realización o no de dichos controles constituirán causa de disminución o exoneración de la responsabilidad del LICENCIATARIO, en relación a las obligaciones derivadas del presente contrato.

#### **11. Duración del contrato y Terminación**

- 11.1. El acuerdo tendrá una duración de \_\_\_\_\_ a partir de la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **12. Resolución**

- 12.1. Expansión kemwek SL tendrá la facultad de resolver EL PRESENTE CONTRATO unilateralmente en el caso de que el LICENCIATARIO incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato o realice algún acto que pueda poner en peligro la invención o desprestigiarla en el mercado.
- 12.2. Cada una de las partes se reserva el derecho a rescindir el presente contrato:
- a) Cuando la otra parte, o en su caso, alguno de sus socios mayoritarios, cese en sus negocios, se declare o sea declarado en situación concursal, disolución liquidación judicial o administrativa provisoria, o se le prohíba el derecho a ejercer una profesión industrial o comercial, o la dirección, administración o control de sus derechos.
  - b) Cuando la otra parte incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y no subsanara dicha falta en un plazo de quince días a contar desde la recepción de la notificación que le realice la parte cumplidora.

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com

c) Cuando en un año no se hubiera llevado a cabo ninguna acción comercial referente al presente contrato.

12.3. A la terminación del contrato, sea por la causa que sea, las partes cooperarán con el fin de terminar de la manera más ordenada posible su relación, de forma que no perjudiquen la imagen del producto patentado ni el goodwill asociado al mismo.

### 13. Mantenimiento de los derechos

13.1. Expansión Kemwek. SL se compromete a mantener la vigencia del registro de las Patentes licenciadas en los países en que tengan validez, durante la vigencia del presente contrato. En el caso de que **EXPANSIÓN KEMWEK SL** decidiera no renovar la Patente en un determinado país, informará de ello al LICENCIATARIO con un mes de antelación sobre el plazo en que expirará por un precio que se pactará en el momento en que se lleve a cabo, corriendo todos los gastos relativos a la operación por cuenta del LICENCIATARIO.

### 14. Garantías especiales

14.1. EXPANSIÓN KEMWEK SL garantiza TENER EL 100% DE LA GESTIÓN EN EXCLUSIVA de los derechos DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TODOS LOS PAÍSES QUE APARECEN EN EL ANEXO 5, ASÍ COMO DE LA MARCA COMERCIAL KEMWEK SEGÚN ANEXO 8.

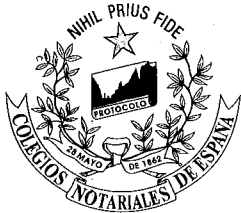
14.2. EXPANSIÓN KEMWEK SL garantiza asimismo, que las reivindicaciones que constan en los números de patente 2006/000487ES y 2008/000039 tienen tanto del informe de la técnica en la segunda, como el examen preliminar internacional en la primera, superados favorablemente habiéndosele reconocido actividad inventiva, aplicación, industrial y novedad mundial, en el sentido de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Asimismo garantiza, que las dos patentes tienen su prioridad intacta y están al corriente de pago de sus correspondientes tasas, en los países anteriormente mencionados, según consta en el certificado Anexo 6 de Doña Begoña Uriarte Valiente, agente de la propiedad industrial nº 1026/X, de Landwell-PricewaterhouseCoopers. Y se garantiza según mismo DOCUMENTO que las patentes están en completa disposición, de ser vendidas, transferidas o cedidas según ley 11/1986 del 20 de marzo, de Patentes. Según actualización del Anexo 8.

No obstante, EXPANSIÓN KEMWEK SL solo responderá de la protección de la patente principal (la segunda patente nº P2007000226) en los países detallados en el ANEXO 5.

### 15. Defensa de la Patente

15.1. Durante la vigencia del presente contrato el LICENCIATARIO informará a EXPANSIÓN KEMWEK SL de manera inmediata, confidencial y detallada de cualquier infracción de la Patente que tenga conocimiento. En este caso **Expansión kemwek SL** decidirá las acciones a tomar al objeto de solucionar de la forma más ventajosa la infracción que pudiera haberse cometido.

15.2. En particular, el LICENCIATARIO deberá comunicar la existencia de cualquier artículo que detecte en el mercado, cuyas características respondan a las de un elemento



**KEMWEK**

independiente, que tenga por objeto ceñirse las prendas de vestir, de una forma práctica y/o decorativa a la vez, y que no sea un cinturón ni un tirante.

- 15.3. En caso de que se decida acudir a los Tribunales para defender la invención, las partes estudiarán en cada caso concreto el porcentaje que asumen del coste de la acción judicial, comprometiéndose el LICENCIATARIO a prestar a **Expansión kemwek SL** cuanta colaboración estime necesaria para los efectos de llevar a buen término la acción iniciada.
- 15.4. Si **Expansión kemwek SL** decidiese no iniciar acción judicial, y el LICENCIATARIO estuviese interesado en iniciarla, ésta deberá ser por su cuenta y riesgo, y deberá contar con el previo consentimiento de **Expansión kemwek SL**. En este caso **TALISMANUS FOR KABALA SL** se compromete a prestar cuanta colaboración estime necesaria al LICENCIATARIO con el fin de llevar a buen término la acción iniciada.

## 16. Comunicaciones

- 16.1. Toda comunicación y/o requerimiento que, derivado de este contrato, se produzca entre las partes, se realizará a través de correo ordinario o electrónico, a las siguientes direcciones y respectivos números de fax:

Expansión kemwek SL

Dirección: c/ constancia 34, 28002 Madrid  
Correo electrónico: [juridico@kemwek.com](mailto:juridico@kemwek.com)

EL LICENCIATARIO

Dirección:  
Correo electrónico:

- 16.2. Tales comunicaciones y/o requerimientos se considerarán como realizados en el momento que debiera haber sido recibido, según el uso común, ese correo. Cualquier cambio de los anteriores datos deberá ser notificado.
- 16.3. Para todas las comunicaciones de colaboración, activación de exclusivas, iniciación de fabricación, solicitud de códigos, etc, se podrá utilizar la página web de [kemwek.com](http://kemwek.com), en la zona privada para socios, y no se aceptará como recibido ningún documento que no haya tenido su correspondiente acuse de recibo on line.
- 16.4. **Expansión kemwek SL**, se compromete a tener activa y de forma privada la página web, [www.Kemwek.com](http://www.Kemwek.com) O LA ZONA PRIVADA PARA SOCIOS DE [KEMWEK.COM](http://KEMWEK.COM) para optimizar al máximo las cuestiones legales de los licenciarios, que les permita operar con la máxima agilidad.

## 17. Cláusulas específicas de colaboración

- 17.1. Si hubiera interés del LICENCIATARIO en el desarrollo y mejora de la invención y el conocimiento de **Expansión kemwek SL**, de esta circunstancia, este último se compromete

EXPANSIÓN KEMWEK. SL

Calle Constancia, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)

a respetar y a compartir a partes iguales la propiedad industrial de cualquier mejora relevante que pudiera ser susceptible de la solicitud de una nueva patente. Siempre tomando como referencia las mejoras sobre las descripciones expuestas en las patentes representadas por **Expansión kemwek SL**, y en ningún caso sobre las materializaciones que se hayan llevado sobre las mismas hasta la fecha.

- 17.2. En caso de que, **Expansión kemwek SL** decidiera llevar a cabo cualquier tipo de transmisión sobre los derechos de patente, lo comunicaría a todas y cada una de las compañías, o personas físicas que tuvieran un contrato en vigor para la explotación del kemwek, otorgándoles un derecho de preferencia en función de la antigüedad de su contrato.

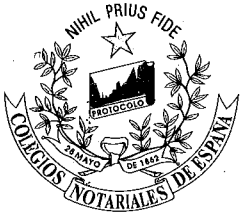
#### **18. Ley aplicable**

- 18.1. El presente contrato se regirá por las leyes de España.
- 18.2. Para cuantas disputas o controversias pudieran suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

#### **19. Cláusulas adicionales**

- 19.1. Cualquier modificación del contenido de este contrato, sólo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de ambas partes.
- 19.2. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este contrato.
- 19.3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente contrato no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 19.4. Las estipulaciones incluidas en el presente contrato con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de la resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas partes conforme a lo estipulado.
- 19.5. El presente contrato y sus Anexos constituyen el único y completo acuerdo vinculante entre las partes sobre el objeto de este contrato, y anula y sustituye cualquier otro acuerdo o pacto escrito o verbal sobre el mismo objeto.
- 19.6. Si alguna de las disposiciones de este contrato resultase incompleta, nula o sin efecto, no perjudicará al resto de las disposiciones contractuales ni afectará a su vigencia o efectividad.

Las partes, firman el presente contrato por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**KEMWEK**

EN ESTE MISMO ACTO EL LICENCIATARIO ENTREGA EN CONCEPTO DE APERTURA DEL  
PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \_\_\_\_\_

EXPANSIÓN KEMWEK, SL

EL LICENCIATARIO

EXPANSIÓN KEMWEK, SL

Calle Constancia, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)

**KEMWEK**

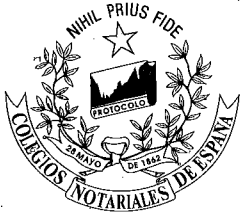
## **ANEXO 1**

**COPIA DE LAS PATENTES  
(DETALLE EN PÁGINA WEB)**

**EXPANSIÓN KEMWEK. SL.**

**Calle Constanza, 34  
28002, Madrid**

**T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)**



**KEMWEK**

## ANEXO 2

### INDICACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN EL PRODUCTO

En todos los kemwek que se fabriquen, deberá ir marcado EN LA PARTE TRASERA en alto o en bajo relieve la palabra kemwek Y UN CÓDIGO DE NÚMERO Y LETRA, al margen del nombre de la marca que elija el cliente. Ver ejemplo fotográfico



(015) Indica que es un kemwek cuyo precio final estimado será de 15 € no pudiendo incrementarse más de un 15% sobre este precio estimado.

(G1) indica que es la clave que ha designado el LICENCIATARIO para el fabricante encargado de materializarlo industrialmente. Y esta clave ha sido emitida por la central bajo solicitud.

PUBLIINNOVA: Indica que es un kemwek de uso publicitario y promocional estando completamente prohibida la venta del mismo, a consumidores finales,

FG: indica que es un kemwek solidario y que el 50% de sus beneficios en concepto de royalties, son destinados a obras sociales infantiles garantizadas.

EXPANSIÓN KEMWEK S.L.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com), [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)

# KEMWEK

CÓDIGOS INDICATIVOS DEL PRECIO MÁXIMO APLICABLE A CADA CATEGORÍA DE KEMWEK:

HASTA 15 EUROS: KEMWEK /014/ CÓDIGO DE FABRICANTE.

DE 15 A 25	KEMWEK/015/ CF	DE 25 A 35	KEMWEK/016/ CF
DE 35 A 45	KEMWEK/017/ CF	DE 45 A 55	KEMWEK/018/ CF
DE 55 A 65	KEMWEK/019/ CF	DE 65 A 75	KEMWEK/020/ CF
DE 75 A 85	KEMWEK/021/ CF	DE 85 A 95	KEMWEK/022/ CF
DE 95 A 105	KEMWEK/023/ CF	DE 105 A 125	KEMWEK/024/ CF
DE 125 A 150	KEMWEK/025/ CF	DE 150 A 200	KEMWEK/026/ CF
DE 200 A 300	KEMWEK/027/ CF	DE 300 A 400	KEMWEK/028/ CF

DE 400 EN ADELANTE: KEMWEK/ SUPRA/ CF. EL KEMWEK SUPRA SOLO SE PODRÁ FABRICAR EN PLATA, ORO, ORO BLANCO, O PLATINO

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constancia, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)



KEMWEK

### ANEXO 3

#### SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CÓDIGO DE FABRICANTE

Solicito a EXPANSIÓN KEMWEK SL en mi calidad de licenciatario según contrato número.....un código de fabricante para la empresa.....representada por D..... en calidad de.....garantizando que el fabricante está exhaustivamente informado sobre el presente contrato y de las GENERAL CONDITIONS KEMWEK, Y CONFORME CON CUMPLIR DICHA NORMATIVA Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD,

FIRMA Y SELLO DE  
EL LICENCIATARIO  
Código fiscal:

Yo D .....en representación de la empresa .....(fabricante), declaro haber leído y estar de acuerdo con las condiciones generales Kemwek

Firma y sello de  
El fabricante  
CIF

Por la presente se extiende autorización de fabricación de kemweks a ....., ubicado en calle.....nº.....cp.....provincia...país..... Al que el licenciatario....., ubicado en calle.....nº..... c.p.....provincia.....país..... cuyo cif es:.....y ostenta un contrato con EXPANSIÓN KEMWEK nº.....delega la producción de Kemweks.  
Otorgándole el código de fabricante .....

Firma y sello de  
EXPANSIÓN KEMWEK SL  
CIF:.....  
C/ CONSTANCIA 34  
28002 Madrid España

Ubicado en.....Cp.....Ciudad.....País.....

FIRMA Y SELLO DEL LICENCIATARIO.

Número de Fábricas de Fundación:  
Si las hubiere.

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constancia, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com

KEMWEK

## ANEXO 4

### DERECHOS KEMWEK

EXPANSIÓN KEMWEK SL, redacta el presente documento para dejar constancia que:

El ceñidor para ropa de vestir denominado kemwek es un artículo protegido según números de patente Nº 200502173 Y Nº 200700226, y en todos los países que aparecen a continuación. Dichas patentes han superado los exámenes de la técnica y preliminar favorablemente, no habiéndose encontrado ningún antecedente que ponga en controversia las reivindicaciones expuestas en las mismas, ni en ningún examen de búsqueda internacional. Así ha sido certificado por el Agente de la Propiedad Industrial de Landwell-PricewaterhouseCoopers, nº1026/X.

La PCT Nº 2008/000039, derivada de la patente española nº 200700226 ya concedida en España, se extiende a los siguientes países: ESPAÑA, ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, HOLANDA, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, REINO UNIDO, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, SUECIA, SUIZA, ISLANDIA, MÓNACO, TURQUÍA, LIECHTENSTEIN, ESTADOS UNIDOS, RUSIA, JAPÓN, CHINA, CANADÁ, COLOMBIA, MÉXICO, BRASIL E INDIA.

Queda expresamente prohibida cualquier gestión comercial, industrial, para venta o fabricación sin exhibir este documento, exceptuando la venta al cliente final.

Todos los kemwek que no apareciera la palabra kemwek en alto o bajo relieve se entenderán como falsificados, y en consecuencia actividad fraudulenta.

Todos los kemwek deberán de ir acompañados de un código identificador del fabricante y de la categoría de producto, que consistirá en una combinación de letras y números, por ejemplo, KEMWEK/025-H7. La única excepción afectará a los kemwek que se fabriquen como regalo publicitario, en los que sólo se incluirá la marca PUBLIINNOVA, quedando prohibida la venta del mismo al consumidor final.

Para más información, DIRÍJANSE A [WWW.KEMWEK.COM](http://WWW.KEMWEK.COM)

Entregado por:

Recibido por:

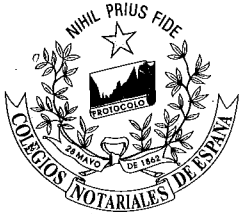
Firma

Firma y sello del receptor

EXPANSIÓN KEMWEK SL.

Calle Constancia, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
[www.kemwek.com](http://www.kemwek.com) . [info@kemwek.com](mailto:info@kemwek.com)



KEMWEK

## ANEXO 5

MÍNIMOS APLICABLES EN CADA PAÍS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA LICENCIA EN EXCLUSIVA

		Activación de exclusiva (euro)	6 meses (euro)	12 meses (euro)	18 meses (euro)
1	España inv x	1.500.000	75.000	75.000	75.000
2	Alemania inv x	2.000.000	90.000	90.000	90.000
3		700.000	50.000	50.000	50.000
4	Austria inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
5	Bélgica inv x	350.000	30.000	30.000	30.000
6	Brasil	2.000.000	90.000	90.000	90.000
7	Bulgaria inv x	120.000	10.000	10.000	10.000
8	Canadá	1.300.000	70.000	70.000	70.000
9	China	2.500.000	100.000	100.000	100.000
10	Chipre inv x	10.000	3.000	3.000	3.000
11	Croacia	20.000	3.000	3.000	3.000
12	Dinamarca inv x	200.000	18.000	18.000	18.000
13	Eslovaquia	100.000	10.000	10.000	10.000
14	Eslovenia	40.000	3.000	3.000	3.000
15	EEUU	4.000.000	250.000	250.000	250.000
16	Estonia inv x	20.000	3.000	3.000	3.000
17	Finlandia inv x	150.000	30.000	30.000	30.000
18	Francia inv x	1.800.000	80.000	80.000	80.000
19	Grecia inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
20	Holanda	750.000	55.000	55.000	55.000
21	Hungría inv x	350.000	30.000	30.000	30.000
22	India	1.000.000	60.000	60.000	60.000
23	Irlanda	120.000	10.000	10.000	10.000
24	Islandia	X	1.000	1.000	1.000
25		10.000	2.000	2.000	2.000
26	Italia inv x	1.800.000	80.000	80.000	80.000
27	Japón	2.000.000	90.000	90.000	90.000
28	Letonia inv x	35.000	3.000	3.000	3.000
29	Liechtenstein	X	1.000	1.000	1.000
30	Lituania inv x	60.000	5.000	5.000	5.000
31	Luxemburgo in x	12.000	2.000	2.000	2.000
32	Malta inv x	60.000	2.500	2.500	2.500
33	México	1.500.000	75.000	75.000	75.000
34	Mónaco	c/Francia			
35	Noruega	150.000	30.000	30.000	30.000
36	Polonia inv x	800.000	60.000	60.000	60.000
37	Portugal inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
38	Reino Unido	1.800.000	80.000	80.000	80.000
39	República checa invx	300.000	25.000	25.000	25.000
40	Rumania inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
41	Rusia	1.800.000	80.000	80.000	80.000
42	San Marino	c/Italia			
43	Suecia	330.000	28.000	28.000	28.000
44	Suiza inv x	260.000	20.000	20.000	20.000
45	Turquía	1.500.000	75.000	75.000	75.000

EXPANSIÓN KEMWEK, S.L.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com

## ANEXO 6

Anexo 6

**LANDWELL**  
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

## CERTIFICACIÓN

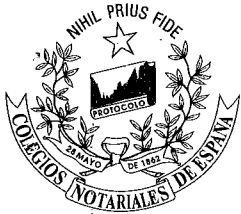
BEGOÑA URIARTE VALIENTE, en mi carácter de Agente de la Propiedad Industrial Nº 1028/X, certifico que la relación de expedientes que se acompaña como Anexo I pertenece a Don Juan Escudero Muñoz. Se trata en particular de dos patentes solicitadas a nivel español, su extensión a través del derecho de prioridad a dos patentes PCT, con los números que se indican en el Anexo, y en el caso de una de dichas patentes, sus correspondientes extensiones nacionales vía Tratado PCT según se apunta en observaciones del mencionado anexo.

De acuerdo con la información suministrada en Anexo a la presente certificación, se puede concluir que las dos solicitudes de patente han superado favorablemente el Informe sobre el estado de la técnica y el Examen preliminar a los que han sido presentadas. La primera de las patentes (nº P200502173) ha sido ya concedida, realizándose en su día una modificación de las reivindicaciones a la vista del Informe sobre el estado de la técnica. En la segunda de ellas (nº P200700226) no se ha obtenido hasta la fecha ningún antecedente susceptible de poner en peligro las reivindicaciones solicitadas.

Certifico que las mencionadas patentes se encuentran en trámite ante las pertinentes oficinas nacionales y/o internacionales a la vez que se encuentran al corriente de pagos en lo que refiere a las etapas venidas a la fecha.

Por lo que respecta a la PCT Nº 2006/000487, derivada de la patente española P200502173 se ha entrado en fase nacional en los siguientes países: ESPAÑA, ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, HOLANDA, POLONIA, PORTUGAL, REPUBLICA CHECA, RUMANIA, INGLATERRA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, SUIZA, ISLANDIA, MONACO, TURQUIA, LIECHTENSTEIN, USA, RUSIA, JAPÓN, CHINA, CANADA, COLOMBIA, MEXICO, BRASIL, COREA, INDIA.

En cuanto a la PCT Nº 2008/000039, derivada de la patente española nº P200700226, cubre los siguientes países: Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijón, Bahrein, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, República centroafricana, Chad, China, Colombia, Islas Comoras, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, República checa, Corea, Dinamarca, Dominica,



KEMWEK

**LANDWELL**  
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS**

República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, República Popular Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Mali, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldavia, Rumanía, Federación rusa, Saint Kitts and Nevis, Santa Lucía, Saint Vincent and the Grenadines, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe de Siria, Tadjikistán, Macedonia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes, Reino Unido, Tanzania, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vietnam, Zambia, Zimbabue.

Que las citadas patentes y/o solicitudes de patentes se encuentran libres de cargas y en disposición de ser vendidas, cedidas o transferidas, gozando cuando menos de la protección provisional que confiere el artículo 59 de la Ley del 11/1986 de 20 de marzo de Patentes.

En Alicante a 15 de enero de 2009.

Begoña Uriarte Vallente  
Agente de Propiedad Industrial (Nº 1026/X)

EXPANSIÓN KEMWEK, S.L.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com

## ANEXO 7

### Acuerdo de Confidencialidad y honorabilidad comercial

Según contrato nº. \_\_\_\_\_ o entre los suscritos a saber, por una parte \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ y domiciliado(a) en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado(a) como aparece al pie de su respectiva firma en representación de \_\_\_\_\_; y por la otra, \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ y domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre de \_\_\_\_\_, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Las partes están interesadas en:

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que éstas manejen información y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercado y cualquier información revelada sobre terceras personas.

**SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de

---

será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial

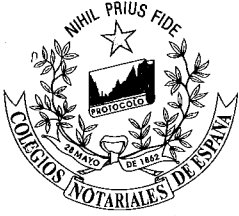
: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

b) La que no sea de fácil acceso,

c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

**TERCERA. EXCEPCIONES.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;



KEMWEK

b) Cuando la información recibida sea de dominio público,

c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. DURACIÓN. Este acuerdo regirá durante un término de \_\_\_\_ años contados a partir de su fecha.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

SEXTA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

SÉPTIMA. HONORABILIDAD La sociedad \_\_\_\_\_ se compromete a respetar los derechos económicos inherentes a las acciones comerciales y los contactos efectuados y a ella notificados mediante cualquier medio admitido en derecho, y en particular de la firma, sello o sociedad o sociedades siguientes \_\_\_\_\_.

OCTAVA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en \_\_\_\_ ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (20\_\_).

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
DNI/CIF

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
DNI/CIF

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com



## ANEXO 8

Alicante, 24 de octubre de 2012

Eli Salis, en mi carácter de Director del Área de Intangibles de PwC, certifico que con fecha 15 de enero de 2009 se emitió por parte de Begoña Uriarte una certificación de ciertos derechos de Propiedad Industrial de Juan Antonio Escudero Muñoz que adjuntamos al presente.

El presente documento actualiza dicho informe en relación a la titularidad, vigencia y concesión de dichos derechos.

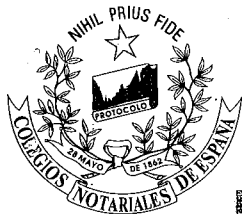
La presente certificación se extiende a petición expresa de Juan Antonio Escudero Muñoz.

	Patente	Titular	Vigencia	Estado	Título
1	España - Nº 0052173	J.A. Escudero M (50%) Ana.M.Guash (50%)	06-09-2014 renovable anualmente hasta 06-09-2025	Concedida	Emitido
2	México - Nº 08/003151 con prioridad española Nº 0052173	J.A. Escudero M.	20-08-2016 renovable quinquenalmente hasta 20-08-2026	Concedida	Emitido
1	España - Nº 00700226	J.A. Escudero M (50%) Ana.M.Guash (50%)	29-01-2014 renovable anualmente hasta 29-01-2027	Concedida	Emitido
2	Europea - Nº 08718440 con prioridad española Nº 00700226. Designa los países listados a continuación que caso de interesar deben ser validados una vez la patente europea sea concedida:	J.A. Escudero M.	31-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
2.1	Austria				
2.2	Bélgica				
2.3	Bulgaria				
2.4	Suiza				
2.5	Chipre				
2.6	República Checa				
2.7	Alemania				
2.8	Dinamarca				
2.9	Estonia				
2.10	España				
2.11	Finlandia				
2.12	Francia				
2.13	Reino Unido				
2.14	Grecia				
2.15	Croacia				
2.16	Hungría				
2.17	Irlanda				

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com



KEMWEK

**pwc**

	Islandia				
2.19	Italia				
2.20	Liechtenstein				
2.21	Lituania				
2.22	Luxemburgo				
2.23	Letonia				
2.24	Mónaco				
2.25	Malta				
2.26	Holanda				
2.27	Noruega				
2.28	Polonia				
2.29	Rumania				
2.30	Suecia				
2.31	Eslovenia				
2.32	Eslovaquia				
2.33	Turquía				
3.	Brasil - Nº 0807853 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
4.	Canadá - Nº 2675371 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
5.	China - Nº 200880003418 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente hasta 24-01-2028	Concedida	Emitido
6-	EEUU - Nº 12524895 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	02-04-2017 renovable por cuatrienios hasta el	Concedida	Por emitir
7	India - Nº 1320/MUM con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.		Tramitando	
8	Israel - Nº 199950 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.		Abandono previsto para el 9/03/2014.	
9	Japón - Nº 2009-547717 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	09-11-2015 renovable anualmente hasta 25-01-2028	Concedida	Emitido
10	México - Nº 09/007704 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2018 renovable quinquenalmente hasta 25-01-2028	Concedida	P. emitir
11	Rusia Nº 2009125894 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente hasta 25-01-2028	Concedida	Emitido
12	Colombia Nº 09/075425 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
	<b>Marca</b>	<b>Titular</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Estado</b>	<b>Título</b>
1	Marca Internacional KEMWEK Nº 996664 designando los siguientes países :	J. A. Escudero M.	16-01-2019 renovable por periodos indefinidos de 10 años.		
1.1.	Japón			Concedida	Emitido
1.2	Corea			Concedida	Emitido
1.3.	EEUU			Concedida	Emitido
2	Marca Comunitaria	J. A. Escudero M.	16-07-2018	Concedida	Emitido

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com



KEMWEK

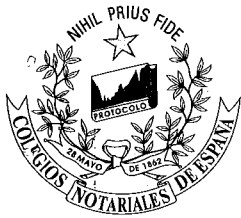
	KEMWEK N° 7068323 otorga protección en todo el territorio de la Unión Europea		renovable por periodos indefinidos de 10 años		
2.1.	Alemania				
2.2.	Austria				
2.3.	Bélgica				
2.4.	Bulgaria				
2.5.	Chipre				
2.6.	Croacia				
2.7.	Dinamarca				
2.8.	Eslovaquia				
2.9.	Eslovenia				
2.10.	España				
2.11.	Estonia				
2.12.	Finlandia				
2.13.	Francia				
2.14.	Grecia				
2.15.	Hungría				
2.16.	Irlanda				
2.17.	Italia				
2.18.	Letonia				
2.19.	Lituania				
2.20.	Luxemburgo				
2.21.	Malta				
2.22.	Holanda				
2.23.	Polonia				
2.24.	Portugal				
2.25.	Reino Unidos				
2.26.	República Checa				
2.27.	Rumania				
2.28.	Suecia				

Eli Salis

EXPANSIÓN KEMWEK. SL.

Calle Constanca, 34  
28002, Madrid

T+ 34 913 616 836  
www.kemwek.com . info@kemwek.com



Servicio Telemático de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT  
2014C3614630398B

## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional**  
**B87146379**

Fecha de expedición del NIF Provisional	18/11/2014
Administración de la AEAT	MADRID - GUZMAN EL BUENO
Razón o denominación social	EXPANSION KEMWEK S.L.
Domicilio social	Constancia, 34 - 28002 Madrid (Madrid)
Domicilio fiscal	Constancia, 34 - 28002 Madrid (Madrid)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	VDJ5GUZQWVF7WQWR
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	3133, 17/11/2014

Yo, **Alfonso Madridejos Fernández**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 19 de Noviembre de 2014.

ES COPIA SIMPLE